

Vol : 1808

Sección Civil y Judicial

Nº : 1

Año : 1830

Proceso a Manuel Samaniego por robo.

Foj : & al 21

24

Don. Mariano natural y vecino de la República
del Partido llamado vulgarmente Isla-Valle Comprehension
de Suque, ante Vncl. evacuando el traslado qe
se ha servido Conserme de la Confesion del Reo Man.
Samaniego, preso en la Carcelaria Publica de esta
Capital. Conforme a Dño. digo: que sin embargo de
ser efectivos los Robos de abigeatos del Criminal Ma-
nuel Samaniego; cuya efectibilidad resulta suficien-
tem.^{te} Comprobada, no solam.^{te} por las unanimes y con-
testes deposiciones de los Egor. examinados por el Juez Co-
misionado gnal. Ciudadano Alif. Genonimo Ramirez;
sino tambien por la misma Confesion del citado Reo
Cuya Circustancia, segun aquel principio legal, me
releba de prueba; y o de haberme querellado yo contra
el enunciado Reo: aora principalm.^{te} por hacerse bien,
se Constatam.^{te} mirando las abituales enfermedades que
padesco las que me serbian de grande obstaculo, o en
basso el progresar las gestiones Consernientes a dicha
querrella: bengo en apartarme, como desde luego me



DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
OCHO Y VEINTE Y NUEVE

1830

Nº 24

Valga para los años de 1830 y 1831.

Son. Alc. de Jex Suez Ord.º

Juan Ign.º Chaparro natural y vecino de la Republica
del Partido llamado vulgarmente Isla=Valle Comprehen-
cion de Suque, ante Vncl. evacuando el traslado qe
se ha servido Conexme de la Confesion del Geo Man.
Samaniego, preso en la Carcelaria Publica de esta
Capital. Conforme a Dto. digo: que sin embargo de
ser efectivo los Robos de abigeatos del Criminal Ma-
nuel Samanigo; cuya efectibilidad resulta suficien-
tem.º Comprobada, no solam.º por las unanimes y con-
testes deposiciones de los Exos. Examinados por el Juez Co-
misionado gnal. Ciudadano Alif. Genonimo Ramirez;
sino tambien por la misma Confesion del citado Geo
Cuya Circustancia, segun aquel principio legal, me
releba de prueba; y de haberme querellado yo contra
el enunciado Geo: aora principalm.º por hacerse bien,
se Cundaxiam.º mirando las abituales enfermedades que
padesco las que me serbian de grande obstaculo, o em-
barso el progresar las gestiones Conexas a dicha
querrela: bengo en apartarme, como desde luego me

a parte de qualquiera Dño, y acción Civil, y Criminal,
que por dicha Razon metoca, y todo ello y qualquiero
Cargo y Culpa, que de la Causa Resulta, o Resultare
se lo remito y perdono para no pedirle, ni demandar
le cosa alguna en ningun tiempo; entendiendose
que dicha Remision y apartam.^{to} de queaella la for
maliso desde luego bajo la expresa Condicion de que
en Consideracion a que los Robos perpetrados por dicho
Dño Juan. Samaniego Son causativos de la plena
libertad en que vive distante del amparo y dominio
paternal: se ha de serbia la integridad del Juygado or
denar que el dicho Dño Juan. Samaniego sea entre
gado a su reputado Padre Mariano Canteros, natu
ral y vecino de los dos Charros aqui en preuam.^{te} se
haya llamado para entregarsele judicialm.^{te} y en con
clusion en cargarsele estrictam.^{te} la buena educacion
y dominio paternal; y las expresas Condiciones, y espe
cificaciones doy por ninguna Nota, y Causada la
dicha Causa, para que por lo que a el toca o tocare no
haga fe en juicio ni fuera de el; jurando a Digno
Señor que no hago este apartam.^{to} por temor de
que si siguiera la Causa no seme haya justicia, y
que unicam.^{te} hago por las Causas referidas. Por
tanto

A Vn. pido y suplico que se sirba haber por evacuado
el traslado y en su consecuencia de clausura

(2)



DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
OCHO Y VEINTE Y NUEVE

Valga para los años de 1830 y 1831

por inelible, libre, y apartado de la presente querrela
que es justicia que pido implorando del noble oficio
de Vinal. con el juram. to necesario Entre Neglonos = bago =
valen

Excego del Recurso por no saber firmar =

José Termino Dure

Asuncⁿ y Diciembre 15 de 1830.

Se ha por devuelto al Querrelante a las acciones que le
competen, basso la calidad q se expresa en este Recurso: en
su razon haga se le saber, y diligenciandose tratigase para
proveer.

Domingo Domingo Fran. Sanchez

En diez y siete del mismo mes y año hize saber el Proceido anterior
al Recurso de Juan Ignacio Chaparro; de ello certifico.

Nota: En atencion a que en la Viitta general del veinte y

quatro de Diciembre ultimo se dispuso, y se dio de
ello cuenta al Exmo Señor Dictador de la Republica
que se entregara el Xeo de este Proceso Manuel Sa-
maniego al cargo y arribo de tu Padre natural
Alexiano Canteros; y se hizo comparecer a este
al efecto: se le ha entregado con esta fecha la per-
sona de dho Samaniego p. q. lo tenga en fugacion,
a fin de q. mejor se costumbres; lo q. sanoto para
su constancia. Asuncion y Febrero 8 de 1831-

Atta

Sumaria obrada contra lo Non Pedro
Dominguez, y Juan Ayre-Heredia sobre un
putado en virtud de la Orden q. con fha de veinte y
en 21^o tres del que rige se ha servido Vno diafina
me para averiguar sobre el robo q. se supone
haber cometido el Pando Pedro Dominguez, y
A. St. a un espijale su confesion al mismo: he prac
ticado haciendolo comparecer ante mi por
primera, segunda, tercera vez, y a la quarta
B. 10 declaracion sobre la extraccion de los dos
cientos pesos mencionados por el Ocurramte
N. No declaro ante mi y dos testigos de mi Ocurra
cion que entre el, Manuel Vella, Esteban
Chuchi, y Pedro Pablo Quiñones, hicieron el
robo que con el se averiguaba, y cumpli
endo con la precitada Orden le remito ase
gurada la persona del declarante bajo la
custodia de tres Soldados quedando en
mi poder la nomina de los individuos
entre quienes, declaro tambien espaa

f

cio en pagos y comprar la cantidad de
cuernu y ocho pesos con quatro reales
la plata extrañida.

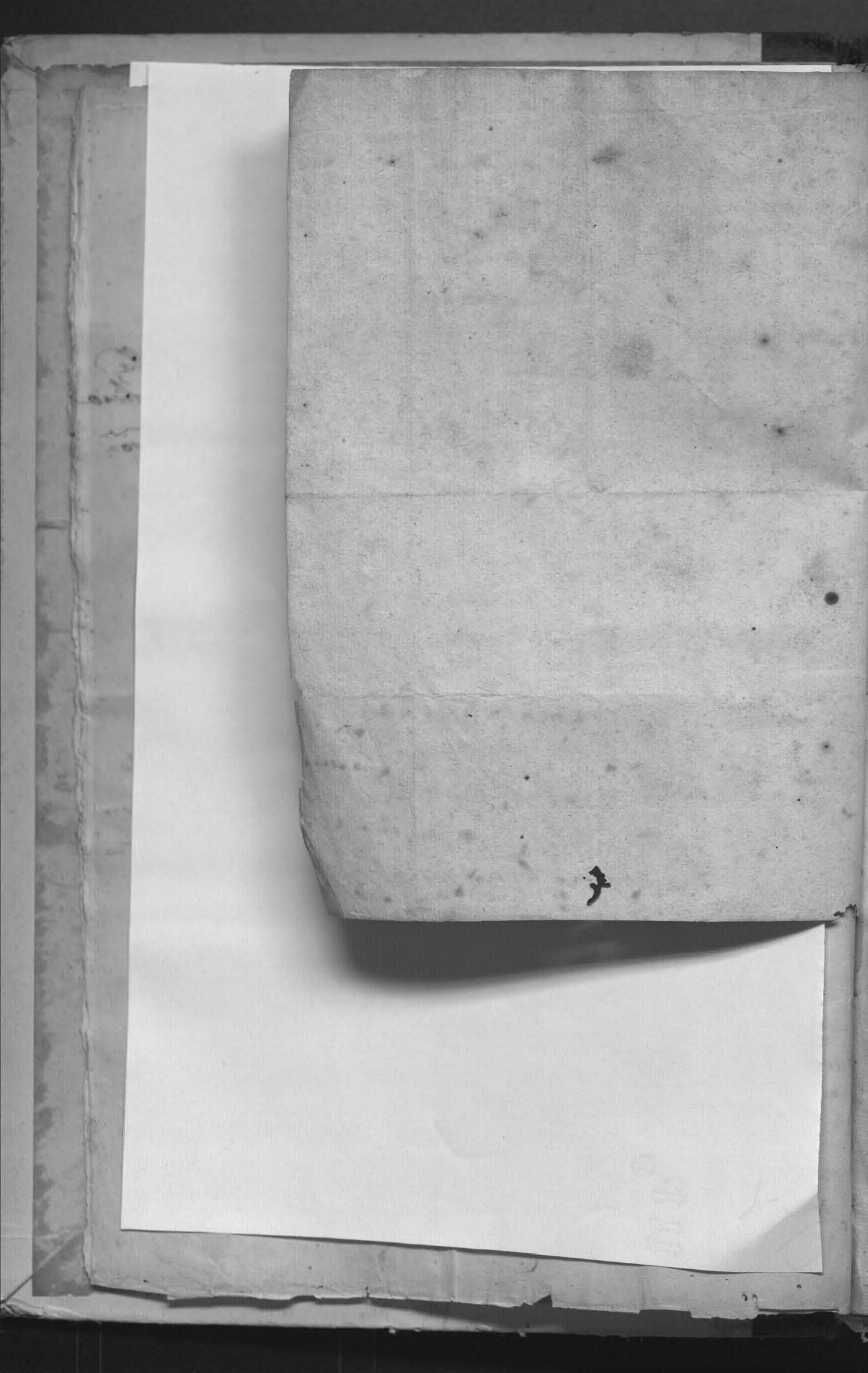
Dias que à unid m. a. Bañ
grande y Día 30 de 1834.

Patricio de Aquino

Jos. Juan Emmanuel Ortellado

Jos. José Ferrnando de Enrissa

Jos. Ciudad. Juan Andres Chaparro.



Agosto y Enero 7 de 1835.

1839

2

(4)

El Jefe Com. genl y Emarg. de Urbanos de ... de ...
Sr. D. Miguel ... Ramirez, se le ...
aprehenda la persona al Prad. Pedro Pablo ...
segun noticias para en Casa al Prad. Com. ...
Casual Pisco, por haber resultado complice en ...
robo descubiertos de cantidad considerable de ...
peros; y prendido q. sea, lo remitira bajo custodia
a disposicion de este Jefe, para tomar las
demas providencias que correspondan en obsequio a
la recta administracion de Justicia. N. 25

Chaparro

Alc. ...

En obsequio de la antecedente orden requisitoria, luego en su

Nota impartida a dones amos Subalternos en toda mi comprehension
en la Carta que se cita, y no resultando aun noticia del paradero
del dicho Pedro Pablo Juñones, devuelvo al Juzgado para inteligencia
y remision en obsequio de la Justicia.

Fue Com.
Jual y la
Cargado de
Taranot -

Kamizez

7

5



UN CUARTILLO

SELLO CUARTO ANOS DE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO

Añoⁿ y Enero 7 de 1835.

Hallandose ya en la Carcelaria publica el reo Pedro Dominguez, como tambien el que segun el ofi- cio el Juan Comde recibia compare en el ladroni- cio Manuel Vella, haviendo orden para la captura el Sr. nombrado Pedro Pablo Jimenez en lo Partido que se suponga pueda existir.

Chaparrero

J. Fernando Botin

A la misma fecha se libro la orden presente al Sr. Comde qual el Partido de Luque, como tambien al Sr. Jefe de Subano el Partido de la Presolera Juan Vi- cente Lopez: & ellos certifico.

Chaparrero

Añoⁿ y Enero 10. de 1835.

Procedase por mi a tomar confesion al reo Pedro Do- minguez, y en seguida al Sr. Manuel Vella, a fin

de que en resultas puedan tomarse los Provi-
das que convengan.

Chaparro

Yo Juanando Páez

En la Ciudad de San Juan de los Rios, a diez y cinco dias del mes de Enero de mil ochocientos y treinta y cinco, habiendo hecho hacer a mi presen-
cia al indicado as para tomarme su confesion,
le recibí ^{de} juramento que presto por
Dios nuestro Señor con cargo de decir verdad lo
que supiere y se le preguntare. En consecuencia,
preguntado sobre su naturalera, vecindad, nom-
bre, oficio, estado, y Religion que profesara. Dijo:
que es natural de la Republica, vecino de la Par-
tida de Barrera grande, que se llama Pedro
Pablo Dominguez, de oficio Carpintero, casado,
y que profesara la Religion cristiana.

Preguntado, si sabe la Causa de su prision, dijo:
que presume ser por el robo que se hizo a Juan
Narvez Gomez de cierta cantidad de dinero.

Presumiendo, a que supuesto cree ser en virtud
de dicho robo, exprese individualm^{te}, como presu-
me ser por dicha Causa, y qué parte tubo en
ella. Dijo: que cierta noche, cuyo dia y fecha
no hace memoria, fue convidado a confesarse
se por el Pardo Manuel Vella a que fue-
ran a jugar en una Pulperia, y que estando



UN QUARTILLO

SELLO CUARTO ANOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y CUATRO Y TREINTA Y CINCO

frente a las Casas de Prosalia Diosa, cuyo cuenco
habitaba el citado Gomez, dijo al conferante
el relato Vella que fuera a ponerse junto a la
Ventana de las Casas de Prosalia Diosa, endon-
de estaba de visita el expresado Gomez, y que en
aquel momento, si era cualquiera Persona de la Casa
sabiera, le hiciere sena por un bilibido; que asi se
cumpliese, y que al cabo de media hora se retiró a
aquel puerto llamado al de su compañero, a
quien encontró en el mismo lugar que lo había
despedido, y dijo al conferante que volvieron a
su Casa, pues que se había examinado de se-
gun la ruta que pensaba llevar, que en el
camino al atravesar por la moralla que es
ofrecia inmediata a la Casa, sintió el conferante
el ruido de dinero que llevaba en sus bolsillos el Vella
abajo del Poncho, y preguntándole, que dinero
venia hacer aquel; pues segun el ruido le pare-
cia de cantidad considerable, le contestó el Vella,
que era el mismo que había llevado con la
idea de fugarse; que luego que llegaron a la Casa
el Vella fue a un punto en una Casa sa-
cando un puñado de pesos en la mano, los cuales
entregó al conferante en aquel acto, la suma de

deinsa y en peor de plata, diciendole, le daba
aquello para que trabasando con la minima plata
reportara su manutencion, y que con el tiempo
le volveria: que igualmente le encargó y apu-
rió saliera sea misma madrugada de la Ciudad
tomando camino hacia la campaña, que a este
efecto como le dixera el conferante que inten-
taba primeramente comprar para una Camisa
que le hacia falta, y que por su parte el
Cavalle en que habia venido montado de afue-
ra, y enia trauido, le proveyo el Oro de la Cami-
sa que tenia puesta, y de un Cavalle, blanco
de pelo, de su pertenencia, con cuyo motivo
se puso de facto en camino sea misma madru-
gada hacia el Barreno grande.

20
241

Preguntado a que diga que otros sujetos lo acom-
pañaron esa noche. Dixo: que los dos
dos habian andado, y que unicamente cuando
la entrega del Cavalle con que lo proveyo, estando
el Padre Pedro Pablo Guinones, que fue en Ciu-
dad del mismo Vella, y que con el mismo Gui-
nones llevaron el Cavalle a la Casa del
conferante; que en el camino le dixo a aquel
a este que supiera y gastar el dinero que
le habia dado el Vella, como encargandole la
conduccion; que despues este mismo Guinones
y el Vella habian parado al Partido del Bar-
reno y le volvieron a sacar el mismo Cavalle.

UN QUARTILLO

SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y CUATRO Y TREINTA Y CINCO

una noche ocultando trayendolo a esta Capital -
 Preconvenido por el tenor del oficio que se hizo
 para a este Juzgado el Jue Comde, qual de aquel
 Partido, en orden a haber declarado ante su
 merced clara y fidedigna que el robo habian exe-
 cutado entre otros individuos, a saber el con-
 ferante, Estanuel Vella, Pedro Pablo Jimenez,
 y el soldado Arzillero Martin Chuchin; diga la
 verdad bajo el juramento hecho, so la pena de
 habersele por perjuro. Dijo: Que se ratifica en
 lo que lleva conferido, y que con respecto al
 Martin Chuchin, lo que sucedio fue, que con-
 ferando ante el relato Comde que dicho suge-
 ro habia estado parado entre corredores de su Ca-
 sa que se halla inmediata a la del robo, infer-
 ria que podria haberlo visto, y que sin haber
 espuesto por una que esto, el que le servia de
 plumario al espresado Jue Comde, que es
 un tal Fortunato Enimas, salio diciendo,
 que segun aquel individuo debio ser tam-
 bien complice de ellos, y que por sola esta
 imposicion de tenerlo sin duda en el oficio;
 pero que el conferante nunca afirmo se

me parte con.

Preguntado, que hizo de los treinta y seis pesos
que confiesa haberte entregado el Vello, en
los treinta y seis, y si los tenía hasta ahora. Dijo:
que había comprado con dicho dinero una yun-
ta delecheros con crías, cincuenta y tres varas
de tablas, un sombrero de paja, un Pañuelo, un
uchillo, un Peraneo de palo, y que había igual-
mente pagado tres p. que adeudaba a un tal
Lomas Cano, y que los demás había gastado en
su mantención.

Preguntado, si las prendas mencionadas existían,
y dónde se hallaban. Dijo: que las tablas se hallan
en poder de Manuel Ant. Piquelme, seño de
Dauero grande, y que todas las demás prendas
se hallan en poder de un muger Maria Cecilia
Prosser en el mismo Partido.

Reconvenido por el mayor número de dinero que
resulta de cotudo oficio por su confesión ante
el Juer Conde hasta la cantidad de cincuenta
y ocho p. de plata. Dijo: que se afirma en
los treinta y seis p. que fueron lo que le
entregó el Vello, y que los demás hasta la
suma expresada fueron sus propios ad-
quiridos en suégo. Y no habiendo más que
preguntarle sobre lo que se afirma en su confesión
en la que se afirmó y ratificó bajo el
juramento prestado. Y diciendo sea de cada



8

UN QUARTILLO
SELLO QUARTO ANOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
CUATRO Y TREINTA Y CINCO

de treinta años, y que no cobro fianza lo hizo en
su meso uno de los testigos de abjuracion conmigo:
de que certifico

Juan Andres Choparro

Anteigo el confesante Pedro Pablo
Dominguez y como lo testigo Benigno
y como lo testigo Benigno

En la Ciudad de Asuncion del Paraguay en diez
y seis dias del mes de Enero de mil ochocientos treinta
y cinco, habiendo hecho traza a mi presencia de la
Carteria publica al deso Estanislao de la para to-
marle su confesion, le recibí jurando ante los tes-
tigos de abjuracion que lo hizo por Dios nuestro
Señor con cargo de decir verdad de lo que supiere
y se le preguntare. En cuya inteligencia interrogado
de donde es natural y vecino, como se llama, que ofi-
cio tiene, cual su estado, y la Religion que pro-
fesa. Dijo: Que es natural de la Republica, y ve-
cino de la Capital, que se llama Estanislao An-
tonio Flecha, que es de oficio platero, de estado
soltero, y que profesa la Religion cristiana.

Reconvenido en este estado, como se apellida Fle-
cha cuando por la confesion del anterior lo apelli-
da Vella, o si es unicamente conocido por tal. Dijo:
Que sin embargo de que por tal Vella lo conocen, su
legitimo apellido es el de Flecha.

Preguntado en este estado, si sabe la causa de su
prision. Dijo: Que ignora.

Reconvenido, como dice que ignora, cuando de la confe-
sion precedente al res Pedro Pablo Dominguez
consta habendole sido complice o autor principal
del robo executado a Fran. Nacion Gomez, diga
la verdad bajo apercibimiento de executarse
en su persona las penas establecidas por Dño.

Dijo: Que se ratifica en su exposicion anteceden-
te, y que es falso lo que hubiere expuesto el
citado Dominguez, con quien nunca se habia
acompañado a cosa alguna.

Reconvenido por via de cargo, como confiesa asi,
quando el mismo Dominguez ha confesado no so-
lamente la execucion del robo, sino que en re-
sultar le hizo participante el dinero, dando le
trece y seis pesos de plata, y que lo proveyo
igualmente de un cavallo, y una Camisa a que su-
liera inmediatamente a la Ciudad, encargando le
guardare cautela en el gaste del dinero: confiesa
la verdad. Dijo: Que es falso lo referido de
el dinero, como tambien la de la Camisa, y que
en orden al cavallo es cierto habiendole dado alquilado

9



UN CUARTILLO

SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y CUATRO Y TREINTA Y CINCO

7

por doce r. de plata para conducirse hasta el Par-
tido de Capiatá, y que le pagó e factó en el mí-
mo acto los doce reales, a presencia del Excmo. Ti-
cerce Caselri de la Gobernación del Presb. Ciudad.
Julian Caselri.

Preguntado, quien fue el conductor de dicho caballo.

Dijo: que el conferente le habia entregado
en su Casa al Domingo a presencia del
citado Vicente, y que el mismo Domingo lo
llevó.

Preconvenido por la confesion del relato Do-
minguez en la parte, que dice haber sido el
conductor del caballo un tal Pedro Pablo Quiñones
y que no estaba otro sino este en su Casa en
aquella razon. Dijo: que es falso y que aun
no conoce al expresado Quiñones. En este caso
no habiendo otra cosa sobre que tomarle su
confesion por ahora, se le leyó esta que acaba
de leerse, en la que expuso se afirmaba y
ratificaba bajo el jurant. fecho; y dici-
endo sea de edad de treinta y cuatro años, fir-
mó conmigo, y testigo: de que certifico. En

ble = vale =

Juan Andres Chaparro

Manuel Antonio Tschas

Ego Fernando Cortes

Ego Bernardino Obra

Añunc. y Enero 21. de 1735.

En consideracion a la oponicion que se recubra
entre ambos reos, y por que en esta causa se
ha procedido a pedimento de Parte, y no de
Oficio, para arbitrase lo que mejor convenga
en el estado de la causa, para primeramente
en vista al interesado Juan. Navier Gomez.

Chaparro

Ego Fernando Cortes

En el mismo dia notifiqué el antecedente Prover
do a Juan. Navier Gomez, y le puse en vista
este Exped. baxo compromiso: de lo certifico.

Chaparro



UN QUARTILLO

SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y CUATRO Y TREINTA Y CINCO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
1100 EAST 58TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637



11

10



8

DOS REALES

SELLO TERCERO AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y CUATRO Y TREINTA Y CINCO

Señor Alc. de 2.º Juz. Ord.º

Francisco Nabier Gomez natural y vecino de Curuguati y residente en esta Capital, sin ser visto evacuar la vista que se me ha dado del Sumario instructivo que se ha principiado a practicar sobre el robo de cantidad de doscientos pesos de plata que se me hizo en una de las noches del mes de Agosto ultimo, a fin de descubrir los autores del, que para ejecutarlo abrieron la puerta de mi habitacion con llave falsa fabricada al intento; a la vista de la declaracion del Pardo Pedro Dominguez complice y participante del robo: ante el J.º digo; que segun resulta de la referida declaracion, el principal executor del robo es el pardo Manuel Flecha: que este dio a su complice la cantidad de cincuenta y ocho pesos y quatro reales del mismo dinero robado, como consta de la declaracion dada ante el Juez Comisionado general del Baxero grande Ciudadano Patricio Aquino, segun resulta del Oficio que encabeza al Sumario, en cuya vista no hay por que dudar que los cincuenta y ocho

pesos quatro reales que el complice Dominguez confiesa
haber impendido entre varios individuos de aquel Partido
en compras y paged, con de de mi pertenencia y proprie-
dad, pues que asi lo declara y confiesa el mismo que
los gastó y ayudo en el robo: en esta virtud no siendo
justo que, emitiendo la alhaja robada, riva el dueño ca-
reciendo de ella, quando la cosa agena, donde quiera q
este, clama por su dueño, suplico a' V. M. que sirva dar
Comision al referido Juez Comisionado gral del Reyno
grande para que por la nomina, q' en su citado Oficio
anuncia tener en su poder, de los individuos entre quienes
el Pedro Dominguez declaro haver distribuido los cincuen-
to y ocho pesos quatro reales de los robados, se sirva co-
brarlos, y entregarmelos, como dueño legitimo q' soy de
ellos, y que diligenciando el cobro, de cuenta al Jefe
con el recibo, que dare' a continuacion, a fin de que se
agregue al Exped. te para los efectos que convengan en
la prosecucion de la averiguacion de los autores descu-
biertos en el Oficio citado a' cuyo efecto se servira' V. M.
igualm. te devolveme el Exped. te para usaa de el en los
terminos y p' los tramites debidos, y convenientes para
descubrir la realidad. En esta atencion, y protestand
usaa de mi Dro con la devolucion pedida.

A V. M. pido y suplico se sirva proveer la comision que
solicito: por ser de justicia que imporo con lo demas
necesario en Dro. La

Otro etc. digo, que a fin de evitar costas se sirva proveer

(11)



DOS REALES
SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y CUATRO Y TREINTA Y CINCO

la comision solicitada a continuacion de esta peticion,
cuyo proveido sirva de tal, pido justicia de Supra
Franc. Xavier Gomez

Junioⁿ y Enero 10. de 1835.

Como lo pide, y librese la Comision
con noticia del res Pedro Pablo Dominguez.

Chaparro

El Sr. Fernando Estigarribia

Pago de 1/2 con
unidad de la
Comis. 1/2

En el mismo dia notifiqué el antecedente
auto al recurrente: de lo certifico.

Chaparro

En dicho dia hice traer a la Cancilleria publi-
ca a este Jefe al res Pedro Pablo Domi-
gues, y le notifiqué el antecedente auto:
de lo certifico.

Chaparro

En

dicho dia se libro la Comision p[re]venida
en el antecedente auto, en Casa de el Juez Corred
Dn Juan Patricio Aquino: & ello certifico-

Chaparro

Arenas y Febros 10. de 1835.

Despues de a Juan N. Navier Gomez este
Expediente, para que examine la rita p[er]tinen
te de rita y uno de Enero ultimo a fin
de dar cuenta a esta Casa y ponerle en
estado de liberar lo que conenga-

Chaparro

El Jefe de la Casa
Dn Fernando Cortes

Pago 10112.

Chaparro

En el mismo dia notifiqui el antecedente
Decreto a Juan N. Navier Gomez, y le pu
se o le deslize este Exped. bajo de consi
deracion: & ello certifico-

Chaparro

(12)

10



DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y CUATRO Y TREINTA Y CINCO

El Alcalde D. Juan Cris.

Francisco Nabier Gomez en el Expediente criminal que hizo sobre la averiguacion del robo de doscientos pesos perpetrado por Manuel Flecha y Pedro Dominguez pardo liberes, presos en la Carcer pública se resulta de la confesion del segundo, en complicidad con otro pardo libre llamado Pedro Pablo Guinones, evacuando la vista que se me ha dado se el Dijo: que para convencer plenamente al ladrón principal Manuel Flecha que se halla negativo en la confesion extemporanea, que se le tomo en suiza de la acusacion que hizo su complice Pedro Dominguez en su declaracion geminada y ratificada a feo. 2. 4. y 9. y para esclarecer la verdad del hecho por todos los indicios, que resultan contra el Flecha presunciones y conjeturas que sospechas demeritadas vehementes de haber sido el principal perpetrador del robo: conviene en Dijo, y a la justicia pública continuar la averiguacion sumaria del hecho; en esta virtud a D. D. suplico se sirva mandar que el Norte Americano Don Antonio Elío, residente en la Capital, el Platero Pedro Romera, natural y vecino de ella, el pulpero Natalio Benites, Benito Serrano, y Enrique Daldan, cada uno a su vez, y sobre los puntos que le toquen, declare bajo de juramento al tenor del interrogatorio siguiente.

Primeramente: Diga el primero, Si sabe o tiene noticia del robo de doscientos pesos de plata, que en una de las noches del mes de Agosto ultimo se executó en la Piquina de la Casa de Rosalia de la Mora:

a que hora fue, si se dio ó de noche; con que motivo lo hizo, ó a quien oyo?

2.ª Si sabe, quien fue el ladrón, como se llama, de donde es, que oficio tiene, de que calidad es: si el solo executó el robo, ó sus compañeros quienes fueron estos, exprese sus nombres, sus calidades, su recindad, y demás circunstancias, que los hagan sospechosos?

3.ª A la persona que dice, fue el ladrón, y los cómplices que le ayudaron, son pudientes, ó pobres: si son de buena conducta, seducidos al trabajo: si son jugadores alicados de Naipes y cartas, y si el indicado robo es el primero que han executado, ó ha sabido, u oído, que han hecho otros, y a quienes, quando, y de que cosa?

4.ª Que personas con sus cómplices, exprese sus nombres, condiciones, si son pudientes, ó pobres, y en que casa juegan mas frecuentemente?

5.ª Si sabe, o ha oído decir, y a quien, de modo como executó el robo, si con ocasión de encontrar la puerta de la Esquina abierta, ó abriéndola con llave falsa fabricada al intento de citano, y a quien oyo?

6.ª Si sabe, o ha oído decir, que poco tiempo despues del robo el indicado ladrón Manuel Flecha pagó y recató varias cosas que tenia empeñadas con calidad de prendas en poder de Benito Serrano, Enrique Doldan, y Esteban Benites pulperos, especifique, las que son alhajas de plata, de oro, y de lienzo, y la cantidad que á cada uno pagó; y si sabe algunos otros pulperos, a quienes pagó algunas cantidades que les debía?

Por las mismas señas preguntas antecedentes será examinado el platera Pedro Romer, quien además declare por las siguientes.

7.ª Si conoce de trato y visita a Manuel Flecha: y si es verdad ó falso que jugaba frecuentemente con él en su Casa, ó en donde: y si el dinero que Flecha perdía, ó jugaba la sacaba de su casa, ó pedía afuera a otros prestados, y a quienes, todas las veces

13



DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA.
Y CUATRO Y TREINTA Y CINCO

que jugaban?

8.ª Diga en que Platería trabajaba y si asistía diariamente a trabajar, o solo de quando en quando: si las obras o piezas que trabajaba eran de consideración y de valor: y si lo que imprimaba en obra lo ganaba para si solo, o lo partía con el dueño de la Platería, y quanto por lo regular ganaba diariamente?

9.ª Si es verdad o falso, que un pardo llamado Pedro Dominguez de oficio Coxapintero es uno de los jugadores, que frecuentemente jugaba con el Flecha: y si este le daba dinero a aquel, a lo menos despues que sucedió el robo: si rio dárselo, u solo lo ha oido, y a quien?

10.ª Si es verdad, o falso que el Flecha le proveyó al Dominguez de un caballo de pelo blanco, a fin de que saliera quanto antes de la Ciudad, y se fuera al Barrero Grande, si rio dárselo, u solo lo ha oido, y a quien?

11.ª Si es verdad o falso, que en Noviembre ultimo se fue Flecha a la cordillera con un pardo llamado Pedro Pablo Lujánez, y con un esclavo del Presbitero Ciudadano Julian Castelli, llamado Vicente, y si este es una de las piezas que continúan a jugar con ellos?

12.ª Si las alhajas de plata, oro, o hierro que dice las tenía Flecha empeñadas en poder de los referidos, eran de su propiedad, o de otro dueño?

13.ª Si a la amiga concubina la proveyó Flecha con dinero para la mantencion diaria, y de vestidos, y alhajas de oro para adorno de su persona: si vivía Flecha en casa de aquella, y como se llama esta, si es parda o blanca, y en que Barrio vive?

14.ª Digan Benito o barano, Enrique Polanco Natalio Benito, cada uno a su vez, si conocen de vista y trato a Manuel Flecha, si saben u han oido, y a quien, que el Flecha era indiciado del robo de doscientos pesos executado en la Esquina de la Casa de Natalia Mora?

15.ª Digan si es verdad o falso, que el Manuel Flecha tuvo en poder de el declarame empeñadas algunas alhajas de plata, y las recató y pagó

por ellas ahora cinco o seis meses poco mas o menos: que alhasas
fueron, y en que cantidad estaban empeñadas?

En estos terminos, y con protesta de estas solo a lo favorable.

Almudo pido y suplico se le abra librea por executada la vista con el
interrogatorio inserto, proveer mandas y recibir su examen en
la forma espuesta, pues el de justicia, y juro por Dios nuestro
señor que no lo haga por malicia, con lo demás necesario: y con-
cluido se me pare todo en vista para pedir lo que resulte conve-
niente. La

Lo he dicho; que según las declaraciones de Pedro Dominguez se
sintió complice en el robo, o a lo menos conueniente y sabedor del
el pardo libre Pedro Pablo Quinones, el qual tengo noticia vive
en el parage nombrado Tacuruti del Partido de Paraguari; y
por que conviene para el esclarecimiento de la verdad que este
sea examinado bajo el juramento al tenor de la segunda decla-
racion de fecha de esta fecha dada por el Dominguez, y a fin de to-
marle, suplico a Vnidad se sirva expedir la correspondiente re-
quisitoria al señor Jefe Comisionado gral Ciudadano Juan
Manuel Porvillo, para que se sirva remitirle custodiado al
dicho Quinones a este Juzgado, donde presentado, que sea se le
tome incontinenti su declaracion, sin permittirle comunicacion
con el Manuel Flecha, ni Dominguez, a fin de precaver co-
lusion y parcializacion con ellos: pues sirva precaucion anade-
tandole en la cautelecia, es inevitable su comunicacion y acu-
erdo de los tres para la negacion, y ocultacion del hecho y de
su principal autor; y se le preguntara previamente si cono-
ce de vista, y trato a Manuel Flecha platero, y a Pedro Do-
minguez carpintero vecino del Barrio Grande, ambos pardos
deves; y si en toda el tiempo que ^{me} ^{se} ^{en} ^{la} ^{Ciudad}
aquartelado al servicio de la Patria, ^{A. C.} ^{me} ^{se} ^{en} ^{la} ^{Ciudad}
trataba amistosamente con Manuel Flecha? y si es
verdad o falso lo que contiene la citada segunda pregunta?

14

12



DOS REALES
SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y CUATRO Y TREINTA Y CINCO

Segun el resultado se proceda a su seguridad para el cauce a que
sea preciso proceder, pero estando siempre la entrevista con Pineda y
Dominguez. Visto ut supra. ent-regon-ne-vale-

Juan Navia Gomez

Alme y cargo 21 de A39.

En presentado; Dmense por mi la declaracion
pedida bajo juramento en forma; al dar si li-
bre orden de prision contra el citado Pedro La-
do Minones, cometiendole al Mer Comd gual del
Partido de Paraguari -

Chaparro

Juan Navia Gomez

En veinte y cuatro del mismo mes y año notifi-
que el antecedente auto al recurrente: dello cer-
tifica

Chaparro

En

el mismo día relabó la orden e prisión contra
el referido Pedro Pablo Dominguez, conetido en
cumplimiento al Juez el Partido: de ello certifico

Chaparro

En ocho del mes de Abril del mismo año se
porcionó en este Jurgado el recurrente Juan
Navier Gomez solicitando se portegera la di-
ligencia antecedente ordenada por autos de
reinte y uno de estos ultimo a pedimento del
mismo, y se procediere al caso de los res. que
se hallan en la Carcelena publica con indicio
de haber sido los autores del robo que se le hizo,
creyendo por la dicha diligencia descubrirse el in-
dicado robo. Esto expuso y en comprobacion fin-
mo conmigo: de que certifico -

Chaparro

Juan Navier Gomez

Apun. y Abril de 1834.

Vista la solicitud diligenciada: practiquese el ca-
so pedido, a cuyo efecto traiganse a mi presen-
cia los res de la Carcelena publica -

Chaparro

(15) y ¹² Febrero 10^o de 1835.

El Juec Comd^o gen^l Ciudad^o Patricio Aquino a qui-
en se comete se serviria recobrar en dineros efectivos, u
otra especie la suma de los cincuenta y ocho pesos, con
cinco reales de plata que el Sr. D. Pedro Pablo Domini-
guer confeso ante su merced haberle correspondido
del robo hecho a Fran^{co} Navier Tomez, entregando a
este mismo lo que se recobrase bajo recibos, y deolver
en conclusion p^a agregarse al Proceso.

Chaparro

201
L. 1
Comd^o

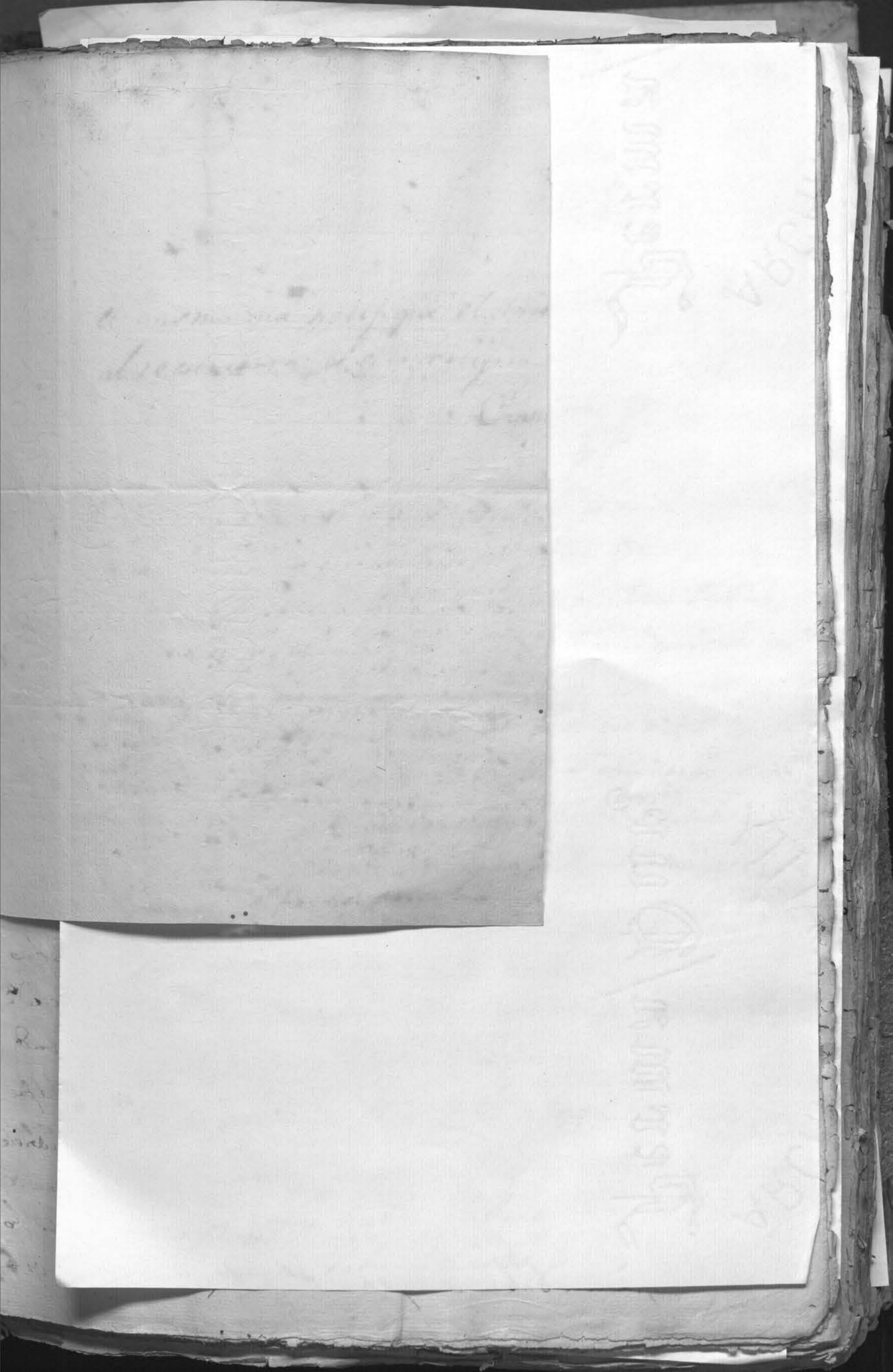
13

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and includes the name "James G. Thompson" at the top. Other legible words include "Dear Sir", "I have the honor", "to acknowledge", "the receipt of", "your letter", "of the 10th", "inst.", "and in reply", "to inform", "you that", "the same", "has been", "forwarded", "to the", "proper", "authorities", "for their", "consideration", "and", "I am", "very", "truly", "yours", "James G. Thompson".

Blank page with some faint markings and a small tear at the bottom right corner.

16

En cumplimiento de la orden de V. M. de
 de 17 de Febrero y p. h. se compo-
 sea ante mí a los individuos, entre quie-
 res se distribuyó los instrumentos y otros
 pesos con unatro n.º a erección de Pedro
 Pablo Sabala, en cuyo poder debe haber
 cinco C. J. y seis n.º en poder de un
 pardo n.º de Aragón, cuyo nom-
 bre se ignora, y de los demás se con-
 do cobrar treinta y tres C. con siete p.
 dando comisión a V. M. que los
 Pardo, José Horta, Manuel Ant. Ni-
 quebre y Lucía Rojas quedan em-
 plazados a entregar en el Pung. de
 su cargo, el 1.º nueve C. con tres
 con y medio n.º el 2.º ocho C. con
 con dos n.º y el 3.º Lucía Rojas los



Faint, illegible handwriting on the left page, possibly a list or notes.

Faint, illegible markings on the right page, possibly bleed-through or a stamp.

Faint, illegible markings on the right page, possibly bleed-through or a stamp.

at least one copy of the
document is preserved

the original document
is now in the possession
of the National Archives
and Records Administration
in College Park, Maryland
The document is a
copy of the original
document and is
preserved in the
National Archives
and Records Administration
in College Park, Maryland

17



DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y CUATRO Y TREINTA Y CINCO

el mismo dia notifiqué el antecedente Provedo
al recurrente: de ello certifico -

Chaparro

En cabida dia el mes de Mayo de mil ochocien-
tos treinta y cinco, me trahen a mi presencia
a la Carcelera publica a los reos Pedro Pablo
Dominguez, y Estanuel Antonio Necha, a quienes en-
terada de su fin a que eran traidos les recibí sepa-
radamte a cada uno ante los señores de actuacion
jurando por Dios que juraban con cargo de con-
ferar y decir verdad en cuanto fueren interroga-
dos. En esta virtud se leyó primeramente al
reos Dominguez, ^{el primer parrafo de} su confesion como a f^o habia
cuatro ovellos, y reconvenido luego el jurant^o
fecho si se justificaba en su tenor Dijo: Que
si por ser la verdad de lo que habia conferado.
En este estado se reconvidio al otro reo Estanuel
Necha por su confesion a f^o haciendole
le cargo como habia falsado a la verdad en
su ope^{ra} de robo perquirado, cuando

por la confesion e su complice resultaba de la confesion
segundo que acaba de oír: responde la verdad, baxo
el juramento hecho. Dixo: que se rectificaba esta
dicha confesion, y que es falso quanto le atribuyeron
ellos, que jamas se habia acompañado con él para cosa
alguna, ni sabe el robo perquirido, y que tiene un
como justifican en caso necesario quanto ha expuesto
en su dicha confesion; agregando a esta exposicion
en que despues llamavale a confesion en este
trayecto de regreso al Calaboro, le dixo el mismo Do-
minguez a presencia de varios que la atribucion
que le habia hecho el robo habia sido a influen-
cia por la promesa que le hizo de ante mano el Due-
ño del dinero robado Juan Navier Gomez, de que si
firmaba dicho testimonio o complicidad en el confesio-
nante, no solo havia de libertarlo inmediatamente
de la prision, sino que tambien le dispensaria la
pena de treinta y seis pesos que havia aprovechado co-
mo parte que hubo; y que este habia sido el moti-
vo de la atribucion hecha al confesante. Y me-
diatamente me preguntó alzeo Pedro Pablo
Dominguez si era cierta la relacion anterior
hecha por el Hecho, y que dixere la verdad
supuesto, exponer este que lo acaecido fue a pre-
sencia de varios en el Calaboro, encargandole
de nuevo la gravedad del juramento y lo pena de
haberle por perjuro. Dixo: que era cierto lo
que acababa de referir el relato Hecho, y que

18
Asumcion y Marzo 24 de 1835.

El Juer Comdº genºl. Ciudad. Juan Manuel Paa-
tillo, se servirá remitir a la disposicion de este Jueg-
a la Persona del Pardo Pedro Pablo Quinones, bajo de
custodia, y con prisiones, para dilig. de Justicia,
y de su cumplimiento, se servirá dar cuenta a
continuacion

de 2ºº Chaparro

Juan Manuel P
Taxaguaxi y Marzo 28 de 1835-

En cumplimº de la Ordº que antecede hizo las mas visas de

genias, para la haprehencion del expresado a la vuel
y no habiendose podido en conexas de vuelto al Jurg^{do}
ya citada ordⁿ para su intelig^a y conocim^{to}. se q^e era
fuo-

Portillo
#

que acababa a referir el relato hecho, y que

19

17



UN CUARTILLO
 SELLO CUARTO AÑOS DE
 MIL OCHOCIENTOS TREINTA
 Y CUATRO Y TREINTA Y CINCO

el hecho le habia dicho ante varios sujetos las
 expresiones mismas que se expresan.

Preguntado en dichos, si aquellas expresiones
 las habia dicho en virtud de algun convenio ya
 con el Plectra o si obraban la verdad, o si el hecho
 fue cierto lo que por ellas significaba, dijo:
 que no habia tenido convenio alguno con el citado
 Plectra, menos convocarse o obrar la verdad, y

que lo que le habia dicho era por un efecto de re-
 morimiento y embriaguez de la verdad sencilla
 que habia sucedido entre mismos terminos es-

presado, y que a mas se habia personado un dia en
 la Carcelaria el mencionado Juan Narien Gomez

Recomendandole la firmara en su confesion pre-
 cedente a que no fueren pillados o descubiertos

en la estrata como urdida. En este estado se
 le hizo cargo que supuesta la presente declaracion
 on habia faltado sin duda a la verdad en su

da su confesion y cometido perjurio en ella, o
 solo que acaba de declarar: diga la verdad bajo
 el mar teris apenebint. e imponerle la

pena a que ha incurrido. Dijo: que no habia
faltado a la verdad en la citada su confesion, a
excepcion de lo que expuso sobre el cavallo que
le franquos p^a salir a fuera que antes habia
dicho que le habia franquado sin interes algu-
no, y que no fue asi sino alquilado por doce r.
y pagado ocho reales en dineros efectivos, y una
ho en un almud de almidon. En este estado
fueron ya en la una de la mañana suspendi-
do el presente Cerco para continuarlo al dia segui-
ente, firmando conmigo uno de los reos, y a
uego el otro uno de los testigos de actuacion:
de que certifico -

Juan Andres Chaparro

Manuel Antonio Tschak

A cargo del Teniente Pedro Pablo Dominguez y
como testigo Bernardino Arca
Los Remanso, Litu



UN QUARTILLO

SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y SEIS Y TREINTA Y SIETE

En quince de Abril de mil ochocientos treinta y seis, para
proteger las diligencias de casos, que quedaron pen-
dientes por ocupaciones de este Juzgado, mandé traer
a la Caxeleria publica a mi presencia, y la de los testi-
gos de actuacion a los reos Pedro Pablo Dominguez, y
Manuel Antonio Flecha, a quienes se mevo recibí
separadam^{te} juramento, que prestaron por Dios nro
Señor, con cargo de confesar la verdad solo que supie-
ren, y de ser preguntare; en esta inteligencia, y continuan-
do dichas diligencias desde el estado en que quedaron
recomiende al reo Dominguez, como se afirmaba en
su confesion de fozas tres vueltas hasta ser, a excepcion
solo que esguo sobre el franquamiento que le
hizo el Cavallo, quando al mismo tiempo ha decla-
rado a fozas quince vueltas ser cierta la relacion hecha
ala misma fozas por el Flecha, que despues de trabate
retirado el Dominguez se trabate prestado su confesion
en este Juzgado le habia dicho el mismo a presencia
de varios sujetos en el Calavoso, que la atribucion
que le hacian de complicidad en el robo habria sido
a influencia, o por las promesas que le hizo el
ante mano el dueño del dicho robado Francisco
Davies Gomez, de que se afirmaba dicho ladro-

miso, o complicidad contra el Flecha, no solo havia
de libertarlo inmediatamente de la prision, sino que
tambien le disponia los treinta y seis pesos que
habia aprovechado, como parte que le cayo en el
robo: cuyas deposiciones, siendo diametralm^{te} contra-
rias entre si, no pueden de manera alguna ser
ambas veridicas, y asi declare la verdad sobre los
puntos expresados, dixo: que se ratificaba de nuevo
en todas sus exposiciones por ser ellas ciertas, que en
la confesion citada de foxas tan debia entenderse,
que todo lo relacionado en ella, no fue, ni pudo
ser en la noche del robo porfeste, segun estaba bien
informado el declarante habia acaecido ya meses
antes, en ocasion aun de hallarse el Declarante au-
sente de esta Capital en el Partido de Texcoco en
tercio de San Juan Bautista Rivaxola.

Recomiendo en este estado, que supuestos deca-
no haber sido aquella noche mencionada en la que se
acompañaron la de la execucion del robo; con que mo-
tivo, y a que fin le habia de haber destinado su tico
el Flecha, por via de copia, ala esquina de la casa de
Rafaela Fernandez, donde actualm^{te} se hallaba el
punto el citado Francisco Xavier Gomez: dixo, que
ignora el fin con que lo destino a aquel paraje, pero
que ello es cierto, como tambien lo expreso
en su exposicion antecedente en orden de haber
sucedido el mencionado robo meses antes, al

(21)



UN CUARTILLO

SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y SEIS Y TREINTA Y SIETE

del suceso referido. 1

Reconvenido al mismo tiempo, supuesta esta afirmacion, que dinero podria haber sido el que a la vez estaba del lugar en que quedo su socio, le noto a este llevara segun el ruido, que habria hecho, quando no hubiese sido el del robo, como ejecutado esa misma noche: dicho, que no sabe, y que sin duda aquel dinero lo haberia ya traido con si de su casa, y que sin notarlo entonces, solo admitio de regreso por la casualidad indicada.

Preguntado seguidam. que supuesto haberse afirmado en la data de los treinta y seis pesos en esta ocasion, dice por que motivo, que antecedentes de amistad, u otro causal, le hubiese dado dicho dinero, que por conocido, y como en calidad de habilitacion para que trabajase con ello, y le robare despues, quando se lo pidiera.

Preguntado por donde entonces se supuso, que este dinero podria haber sido una parte de la suma robada al Gomez, o perteneciente a ella, para haberse asi declarado ante el Juez Comisionado del Partido del Barren Grande, quando se previno el robo, ni sabia quien lo habia ejecutado, y que aquellos treinta y seis pesos le habia dado el Flecha por relacion de amistad, en clase de habilitacion, dige

la verdad, dixo: que por donde entao en sospecha fue, que
alor poco dias se habele dado dicho dinero, y retirado
al Barrio del Barreno Grande, se pararon en su segu-
miento el mismo Flecha, o Vella asociado del Barro
Pedro Pablo Guimones, y Vicente Caselvi Eulans del
Presb. Julian Caselvi, como a recobrarle el dinero,
y diciendole el declarante, que lo tenia todo invex-
tido, le hizo cargo sobre aquello, indicandole al mi-
mo tiempo que dentro de poco tenia arribado ala
Capital, pues que habia indicios de descubrimiento
del robo executado a Francisco Xavier Gomez,
y que por aqui, fue que entro en la tristimada
sospecha.

Y preguntado en este estado el otro Pco Sta-
muel Antonio Flecha, si era cierto habele fran-
queado, o dadole de huy los mencionados temita, y
sin pens al fin expuesto; como tambien, si era cierto
haber despues ido en tanto huy acompañado de
los dos sujetos mencionados a recobrarle el dinero;
dixo, que eran falsas una, y otra atencion, cito-
es, que ni le habia dado jamas semejante dinero,
ni menos habia ido a su tanto.

Recomiendo entonces el Pco Dominguez sobre
si tenia ^{como} acreditado lo contrario, dixo: que de la entre-
ga del dinero no tenia, por haber acaecido en acto-
privado, pero, que de la ida con los mencionados huy-
tor ala reconvenion o recobro tenia como justifi-
carla, y que este era un tal Rafael Colman del

22



UN CUARTILLO
SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y SEIS Y TREINTA Y SIETE

Sarandí de Cacupe, en cuya casa se habian aposentado
de ida, y vuelta. En este estado, no habiendo otros
cargos, que Incaerles, en la presente diligencia, su
puesta la afirmacion del uno, y la negativa abro-
zandose ambos en sus respectivas declaraciones, y
una del otro de por concubina, firmaron con amigo el
Flecha, y arriego del otro Faustino Gonzalez, ante
testigos de que certifico = Entre renglones = como = ratifi-
candose ambos en sus respectivas declaraciones, y = vale.

Juan Andres Chaparro

Manuel Antonio Flecha

Arriego del Pres Pedro Pablo Dominguez Faustino Gonzalez
Los Fernando Gutierrez Los Bernardino Soria

Juny y Abril 15 de 1836.

Para este Proceso en vista a Juan. Navien
Gomez.

En

Venir y ver. D. Cayo del mismo año por
en vista este Exped. a Juan. Navier Gomez.
de ello certifico.

Chaparro

En quatro de Junio del mismo año, se personó en
este Juzgado Francisco Navier Gomez, y exhibió de
oficio este Expediente en veinte fojas vueltas, sin
Escrito, exponiendo, que por no tener como continuada
la acusacion, y fuese gravosa la residencia en esta
Capital, se separaba de ella voluntariamente, dando
por fenecida la querrela, y dexando por lo mismo al
arbitrio del Juzgado el que disponga sobre la fuerza
de los Dec. con la protesta unicamente de que si estos
prevaleceren de su separacion, quisiere meterlo en pe-
tardos, formandole cargos, u otra cosa semejante,
volucra a usar de la misma accion, que le correspon-
dia, y pidiendo restitucion de sus personas en la Car-
celaria, quando hubieren obtenido la libertad, con-
tinuar en la querrela por los tramites debidos hasta
su finiquit. Esto expuso, y en su comprobacion
firmó con unigo, y testigos, de que certifico.

Chaparro

Juan Navier Gomez

Lgo. Bernardino Altra

Lgo. Bernard Estre

Ahor-

23



UN CUARTILLO
SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y SEIS Y TREINTA Y SIETE

cion 4 de Junio de 1836.

Vista la exposicion antecedente, hagan saber
á los señores el tenor de ella, para ver lo que deter-
minan, y en resultas, traigame para proveer.

Chaparro

En el mismo dia notifiqué el antecedente
proveido á Francisco Xavier Gomez: ce-
rtafico

Chaparro

En ocho del mismo mes y año hice traer en
este cargo á los señores Manuel Antonio Flecha
y Pedro Pablo Dominguez, á quienes hecho les
saben el antecedente Proveido, y enterado de
tenor de la exposicion antecedente de Francisco
Xavier Gomez, dijeron ambos señores que se
conformaban con la citada exposicion, y que sin
embargo de que podian repetir contra el anterior

por la falsa acusacion que les ha hecho, y
que protestaban no mover sobre el particular
de este asunto, ahora ni en ningun tiempo, re-
nunciando al ofeso todas las leyes que pue-
dan valer proprias. Esto expusieron, y en com-
probacion firmaron conmigo, y testigos: de que
certifico

Chaparro

Manuel Antonio Flecha

Juego de Pedro Pablo Dominguez, y como testigo
Emanuel Patin Test: Juan Pio de Duce

A los 12 de Diciembre de 1736.

No habiendo ya parte acusadora, y que con el
tiempo de prision considera este Rey. haber panga-
do, principalmente el Rey Pedro Pablo Dominguez
cualquiera crimen que acusa q. no lo hubiere perpe-
trado se havia sospechos por su confesion inver-
sible, considerandose mas bien simple o inocente
como reduido todo a su contra; se declara libre
de culpa y pena, y pongase en libertad en el
sitio. Chaparro

En el mismo dia se puso en libertad a los reos de este
Proceso: de ello certifico Chaparro